

012-18

LA PLATA, 12 ABR 2018

**VISTO** el expediente N° 22700-16722/18 por el que se propicia reglamentar la aplicación de los beneficios establecidos en la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 18 y 47 de la Ley N° 14983 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2018- el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que, en virtud de la facultad señalada, mediante la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del 19/2/2018 (B.O. N° 28226 -1/3/2018-), el referido Ministerio reguló el otorgamiento de las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los impuestos mencionados;

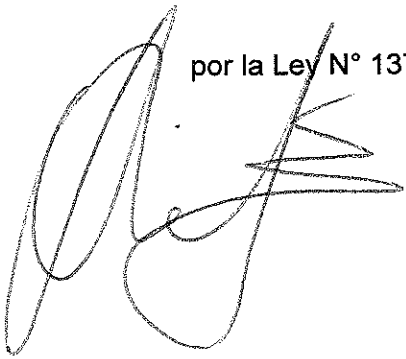
Que la Resolución Ministerial citada establece que esta Agencia de Recaudación reglamentará las pautas necesarias para acceder a las bonificaciones mencionadas, con los alcances allí previstos;

Que en función de dicho plexo normativo se dicta la presente Resolución Normativa necesaria a los fines de enmarcar las bonificaciones impositivas previstas para el año 2018;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

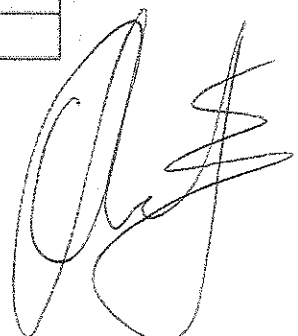
**Capítulo I. Bonificación por cancelación del monto anual.**

**ARTÍCULO 1°.** La aplicación de la bonificación del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (Edificada o Baldía), y en el Impuesto a los Automotores (tanto con relación a vehículos automotores como a embarcaciones deportivas o de recreación), estará sujeta únicamente a su pago en término a la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota.

**Capítulo II. Bonificación por ingreso anticipado de cuotas no vencidas. Impuestos a los Automotores e Inmobiliario Urbano Básico.**

**ARTÍCULO 2°.** Establecer el porcentaje de descuento aplicable como bonificación por ingreso anticipado del monto total de las cuotas no vencidas, dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

	<b>Automotores</b>	<b>Inmobiliario Urbano Edificado</b>	<b>Inmobiliario Urbano Baldío</b>
cancelación anticipada	% descuento	% descuento	% descuento
a la fecha de vencimiento de la cuota 2	6	6	4
a la fecha de vencimiento de la cuota 3	4	4	2
a la fecha de vencimiento de la cuota 4	2	2	-



012-18

Las bonificaciones previstas en este artículo se harán efectivas sobre el importe de las cuotas no vencidas cuya cancelación anticipada se produce, y siempre que las mismas sean abonadas hasta la fecha prevista para su vencimiento.

### Capítulo III. Bonificación por buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario.

#### Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana

**ARTÍCULO 3°.** La aplicación de la bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana, se aplicará con relación a aquellos contribuyentes que, al abonar en término la cuota que corresponda del año 2018, según el caso, cumplan las condiciones previstas en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

#### Planta Urbana Edificada

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2018 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2



### Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural

**ARTÍCULO 4°.** La aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural se hará efectiva con relación a aquellos contribuyentes que, al abonar en término la cuota que corresponda del año 2018, cumplan con las condiciones previstas en el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2018 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Cumplimiento Régimen de Información RN 32/08 y mods., de corresponder	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Declaración Jurada 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1.
2/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1/2018	Declaración Jurada 2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2.
3/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1 y 2/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1 y 2/2018	Declaración Jurada 2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3.
4/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1 y 2/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1 y 2/2018	Declaración Jurada 2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3.



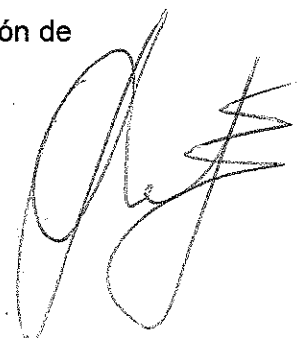
### Impuesto Inmobiliario Complementario

**ARTÍCULO 5°.** Establecer en el marco de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Complementario, correspondiente a todas las plantas, que sean abonadas dentro de los vencimientos previstos al efecto. Esta bonificación se aplicará con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago de las cuotas correspondientes al año 2018, cumplan las siguientes condiciones:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) Años no prescriptos Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas	Canceladas cuotas 2018 Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas	Fecha de cumplimiento de condiciones
1/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1 y 2/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1 y 2/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4

### Incremento por adhesión al sistema de débito automático.

**ARTÍCULO 6°.** Se incrementará en un diez por ciento (10%) la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran hasta el 31 de mayo de 2018, a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (edificado y/o baldío), al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° *in fine* de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual del referido impuesto.



012-18

Se incrementará en un cinco por ciento (5%) la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran hasta el 31 de mayo de 2018, a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º *in fine* de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual del referido impuesto.

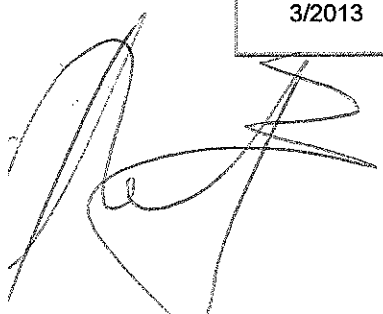
Los contribuyentes que adhieran al sistema de pago por débito automático hasta la fecha establecida en el párrafo anterior, obtendrán la bonificación a partir de la cuota 1/2018 del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana y de la Planta Rural, respectivamente.

#### **Capítulo IV. Bonificación por buen cumplimiento en el Impuesto a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.**

##### **Impuesto a los Automotores: vehículos automotores.**

**ARTÍCULO 7º.** La aplicación de la bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto a los Automotores, exclusivamente con relación a vehículos automotores, se aplicará con relación a aquellos contribuyentes que, al abonar en término la cuota que corresponda del año 2018, según el caso, cumplan las condiciones previstas en el artículo 6º de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído)-años no prescriptos	Canceladas cuotas vencidas 2018	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2013	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3



4/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1 y 2/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1, 2 y 3/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

Tratándose de vehículos automotores modelo año 2018, la bonificación se aplicará respecto de las cuotas que venzan con posterioridad al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 232 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

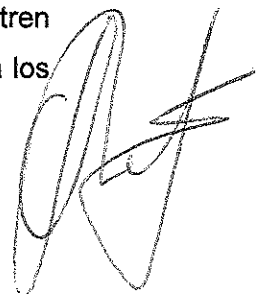
**Impuesto a los Automotores: embarcaciones deportivas o de recreación.**

**ARTÍCULO 8°.** La aplicación de la bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a los Automotores, exclusivamente con relación a embarcaciones deportivas o de recreación, se aplicará con relación a aquellos contribuyentes que, al abonar en término la cuota que corresponda del año 2018, según el caso, cumplan las condiciones previstas en el artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído)-años no prescriptos	Canceladas cuotas vencidas 2018	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

**Incremento por adhesión al sistema de débito automático.**

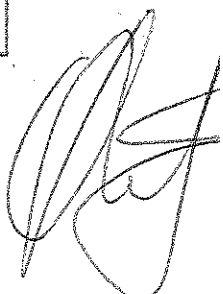
**ARTÍCULO 9°.** Se incrementará en un diez por ciento (10%) la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran hasta el 31 de mayo de 2018, a los fines del pago del Impuesto a los



3/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1 y 2/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1, 2 y 3/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1 y 2/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

### Planta Urbana Baldía

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2018 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Ninguna	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2018	2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	1 y 2/2018	2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 1/2018	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4





Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° *in fine* de la Resolución N° RESOL-2018-58-GDEBA-MEGP del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual.

Los contribuyentes que adhieran al sistema de pago por débito automático hasta la fecha establecida en el párrafo anterior, obtendrán la bonificación a partir de la cuota 01/2018 del Impuesto a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

**Capítulo V. Disposiciones generales. De forma.**

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION NORMATIVA N°

**012-18**

  
GASTÓN FOSSATI  
Director Ejecutivo  
ARBA

